

**Aprueban cuota máxima de
comercialización de cueros y/o pieles
de especímenes de fauna silvestre
provenientes de la caza de subsistencia
y disposiciones complementarias**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL
N° 04-2012-AG-DGFFS**

Lima, 17 de enero de 2012

VISTO:

El Informe N° 0063-2012-AG-DGFFS-DGEFFS de
fecha 05 de enero de 2012 emitido por la Dirección de

Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, que recomienda aprobar las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) para el período 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha Convención, contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el literal m) del artículo 58° del reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES;

Que, el artículo 231° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que los despojos no comestibles de los animales cazados pueden ser comercializados y que la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprueba las cuotas máximas para comercialización de despojos no comestibles de especies de fauna silvestre, provenientes de la caza de subsistencia. Las exportaciones de los despojos no comestibles será autorizada si tienen valor agregado mediante procesos tales como producción de artesanías, curtiembre de cueros, entre otros;

Que, el artículo 231° del acotado dispositivo legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que los despojos no comestibles de los animales cazados pueden ser comercializados y que la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre aprueba las cuotas máximas para comercialización de despojos no comestibles de especies de fauna silvestre, provenientes de la caza de subsistencia;

Que, mediante el Informe N° 0063-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 05 de enero de 2012, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, recomienda aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) para el año 2012, en sesenta y ocho mil ciento treinta y siete (68,137) y cuarenta mil doscientos setenta y dos (40,272) cueros y/o pieles provenientes de la caza de subsistencia para las especies de *Pecari tajacu* "sajino" y *Tayassu pecari* "huangana", respectivamente, teniendo en cuenta los resultados de los estudios: "Evaluación de Pecaríes en la Amazonía Peruana de Loreto para las Cuotas Máximas Sostenibles 2012" (Bodmer & Fang, 2011) y "Diagnóstico del circuito de comercialización de pieles y cueros provenientes de la caza de subsistencia en el Departamento de Ucayali" (INRENA, 2001), así como los estudios previos realizados por científicos nacionales en las demás regiones, y que aclaran la dinámica del comercio de pieles de ambas especies estableciendo valores de abundancia y producción de sus poblaciones, de conformidad a lo señalado en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución;

Que, el citado informe define que las cuotas asignadas serán despachadas mediante Guías de Transporte de Fauna Silvestre por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales correspondientes;

Que, el antedicho informe señala que las especies *Pecari tajacu* "sajino" y *Tayassu pecari* "huangana" se encuentran incluidas en el Apéndice II de la CITES y no se encuentran categorizadas en ningún grado de amenaza según el Decreto Supremo N° 014-2004-AG; y,

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) por un período de un (01) año, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales mediante sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre serán las encargadas de emitir las guías de transporte de fauna silvestre para los cueros y/o pieles provenientes de la caza de subsistencia, indicando en la misma, el número y la fecha de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales mediante sus oficinas encargadas en materia forestal y de fauna silvestre deberán remitir trimestralmente en formato impreso y digital a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, el informe referente a los despachos de cueros y/o pieles de las especies de *Pecari tajacu* "sajino" y *Tayassu pecari* "huangana", según el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Las empresas exportadoras deberán presentar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, en un plazo de quince (15) días a partir de la publicación de la presente Resolución, la declaración de pieles que mantienen en sus depósitos, indicando los datos de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre mediante la cual dichas pieles fueron trasladadas en el marco de la Resolución de Dirección General N° 001-2011-AG-DGFFS. Las pieles autorizadas que no hayan sido declaradas y verificadas, no podrán ser exportadas.

Artículo 5°.- El pago por derecho de aprovechamiento por comercialización de cueros y/o pieles (despojos no comestibles) provenientes de la caza de subsistencia a los que se refiere esta Resolución se efectuará en la cuenta corriente N° 00 000 877638 en moneda nacional del Banco de la Nación a nombre del Ministerio de Agricultura, para aquellos que se realice en la jurisdicción de la ATFFS-MINAG. En caso de los Gobiernos Regionales donde se ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre, éstos deberán indicar la cuenta bancaria en la cual se tendrá que efectuar el pago por derecho de aprovechamiento.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución a la Autoridad Científica CITES (Ministerio del Ambiente), al Ministerio Público, a la Dirección de Turismo y Protección del Medio Ambiente y a la Dirección de Policía de Carreteras de la Policía Nacional del Perú, a la Superintendencia Nacional de ADUANAS, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a los Gobiernos Regionales y Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre comprendidos dentro de los alcances de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ACERO VILLANES
Directora General Forestal y de
Fauna Silvestre (e)

ANEXO I

CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CUEROS Y/O PIELES DE FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DE LA CAZA DE SUBSISTENCIA, POR REGIÓN AÑO 2012 (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

Especies	Regiones						
	PRECIO (Por unidad)	Loreto	Ucayali	San Martin	Junin	Pasco	Total
Sajino <i>Pecari tajacu</i>	S/. 4.91	27,227	31,000	8,660	250	1,000	68,137
Huangana <i>Tayassu pecari</i>	S/. 4.91	25,572	12,000	1,500	500	700	40,272

ANEXO II

INFORME MENSUAL DEL DESPACHO DE CUEROS
Y/O PIELES DE FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DE
CAZA DE SUBSISTENCIA, POR REGIÓN
AÑO 2012 (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)

Datos de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre				Datos de los especímenes			
Nº	Fecha emisión	Región de origen	Ciudad de destino	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Unidad

743546-1